



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

C. Efrén Rodríguez Reyes
En representación de la empresa
Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0163/07/22

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Efrén Rodríguez Reyes**, en representación de la empresa **Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) correspondiente a la operación del proyecto denominado "**PLANTA ÁLAMOS, TIJUANA, B.C. (PROYECTO)**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 8+000 de la Carretera Tijuana - Tecate, Fracc. La Mesa, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la **distribución de gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Efrén Rodríguez Reyes**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 16,789, levantada el 01 de febrero de 2019 en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Chihuahua, por la Licenciada Josefina Sosa Ramírez, Notario Público Número 32, en ejercicio para este Distrito.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 20 de julio de 2022, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0163/07/22**.

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" de 22 marzo de 2019 (**DACG-PRE**).

- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **PPA** indica que el **PROYECTO** no cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental; al respecto manifiesta que la planta "comenzó operaciones desde 1961 y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) fue promulgada el 28 de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

enero de 1988: por lo que no resulta aplicable la misma en materia de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) a la instalación en referencia."

Para demostrar lo anterior, el **REGULADO** anexa en la información adicional los siguientes documentos:

- Copia simple del Acta Constitutiva, instrumento notarial 7,408 de fecha 03 de agosto de 1946, pasada ante la fe del Notario Público número uno de la Ciudad de Tijuana.
- Título de Permiso de la CRE para distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución Núm. LP/14792/DIST/PLA/2016 (antes CPAD-BCN-11060278) otorgado a Compañía de Gas de Tijuana, S. A. de C. V., con fecha 30 de noviembre de 2006, con vigencia de 30 años a partir de la fecha de notificación del otorgamiento. En el citado título consta la autorización No. 30 de fecha 14 de septiembre de 1961 para el **PROYECTO**.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **908,000 litros** (distribuidos en ocho tanques), lo cual equivale aproximadamente a **490,000 Kg¹**; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que el 28 de julio de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/7594/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que ingresara la información solicitada.

X. Que el 12 de septiembre de 2023, el **REGULADO** dio contestación, a la información solicitada por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/7594/2023** de fecha 28 de julio de 2023, misma que quedó registrada con folio **0124249/09/23**.

XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

XII. Que el **REGULADO** manifestó que en un radio de 500 m entorno al **PROYECTO** el tipo de construcciones existentes son las siguientes: Habitacional, Industrial, Comercio y servicios y Equipamiento urbano.

En este sentido, señala que, dentro del radio de afectación, las manzanas que inciden son El Pedregal Oeste, El Pedregal, La Mesa, Contreras Oeste, Contreras, Las Lilas, La Fuentes, Santa Fe, Las Brisas, Gas y Anexas, Fortín las Flores, INFONAVIT La Mesa, Los Álamos, Ciprés y De Las Rosas. Asimismo, señala que dentro del área de afectación existe una diversidad de zonas vulnerables denominadas como centro de concentración de población por la actividad económica, centro de comercios y servicios, centros de salud, parques, centrales de autobuses y escuelas.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no se encuentra localizado dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal, estatal o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, o de alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria o Región Terrestre Prioritaria.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** en el **PPA** indica que se desarrollan a nivel operativo las siguientes actividades principales:

- Recepción de Gas L.P. en carrotanques (descarga).
- Descarga de Gas L.P. (descarga).
- Abastecimiento de Gas L.P. a pipas (llenado).
- Recuperación de vapores.
- Llenado de recipientes portátiles.
- Vaporización a la red de Gas L.P.

Cabe señalar que en las páginas 12 a 35 del **PPA** se describen dichos procedimientos.

Asimismo, indica que el **PROYECTO** cuenta con un área de almacenamiento de Gas L.P. conformado por 8 tanques de almacenamiento fijo del tipo cilindro horizontal (TH-01-ALM al TH-08-ALM), montado sobre bases de concreto para su operación. Cada tanque tiene una capacidad de almacenamiento de 113,500 litros de agua, mismo que se encuentra ubicado en un área totalmente abierta con un piso de cemento. En los extremos de esta área se ejecutan las maniobras de carga y descarga de Gas L.P.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023
Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Es importante mencionar que el **REGULADO** presenta los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PROYECTO**; asimismo, presenta el Informe Técnico del ERA del **PROYECTO**.

Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI)

XIV. Que el **REGULADO** presentó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimientos específicos para la atención de Emergencias de os escenarios de riesgo identificados en el Análisis de Riesgo:
 - Procedimiento en caso de fuga de Gas L.P.
 - Procedimientos en caso de explosión.
 - Procedimiento en caso de incendio.
 - Procedimientos en caso de Amenaza de Bomba.
 - Procedimientos en caso de Sismo.
- B. Procedimiento de Control de Derrame de sustancias químicas.
- C. Procedimiento de comunicación de riesgos.
- D. Procedimiento de evacuación

Asimismo, integra un Plano de rutas de evacuación, punto de reunión y salida de emergencia de la planta de distribución de Gas L.P.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** manifiesta, en la página 1 del capítulo VII del **PPA** presentado, que para poder llevar a cabo las funciones que se necesitan para poder mitigar los eventos de riesgo que puedan suceder, la Planta de Distribución tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencia:

- Representante Legal.
- Suplente del Representante Legal.
- Coordinador Operativo.
- Suplente del Coordinador Operativo.
- Jefe de planta (piso).
- Jefe de la Brigada de Primeros Auxilios.
- Jefe de la Brigada Combate contra Incendios.
- Jefe de la Brigada de Evacuación.
- Jefe de la Brigada de Búsqueda y Rescate.
- Jefe de la Brigada de Materiales Peligrosos.
- Jefe Brigada Multifuncional.
- Brigadistas.

También indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo estimado en llegar
Policía Ministerial	Bruno Martínez 23, Adolfo López Mateos, 76750 Tequisquiapan, Querétaro	414 273 2053	10 minutos
Unidad Municipal de Protección Civil Tequisquiapan	Luis Donald Colosio 54, Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro.	414 273 4573	9 minutos
Bomberos Voluntarios Tequisquiapan	Calle Olivo #7 Colonia, Grande, 76799 Tequisquiapan, Qro.	414 273 4535	6 minutos
Cruz Roja Mexicana Delegación Tequisquiapan	Henry Donant, Centro, 76750 Tequisquiapan, Qro.	414 273 4560	10 minutos
Unidad de Medicina Familiar no. 4 IMSS	Calle Niños Héroe 4, Centro, 76750 Tequisquiapan, Qro.	414 273 0241	9 minutos
Hospital Tequisquiapan	Ezequiel Montes 221, Adolfo López Mateos, 76750 Tequisquiapan, Qro.	414 273 1232	8 minuto

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XVI. Que el REGULADO desarrolla cada uno de los siguientes puntos:

- Procedimiento de emergencia para evacuar al personal y la población en caso de emergencia, declarar fin de la misma y retorno a condiciones normales, incluye planos, indicando:
 - Servicios de apoyo,
 - Rutas de acceso para recibir apoyo externo,
 - Rutas de evacuación,
 - Zonas de seguridad,
 - Puntos de reunión,
 - Vialidades y albergues
- Procedimientos específicos para la comunicación de riesgos.
- Rutas de acceso y evacuación de grupos vulnerables.
- Programa de Atención a Emergencias Mayores (PAEM).
- Plan de Evacuación por la Unidad Local de Protección Civil.
- Atención a las afectaciones.
- Plan de Atención a Daños Exteriores para Revertir los efectos de las liberaciones potenciales de los materiales peligrosos.
- Plan de Atención a Daños Exteriores para Revertir los efectos ocasionados por Emergencias Nivel Externo.
- Procedimiento para realizar simulacros con la comunidad.

En relación con los Comités Locales de Ayuda Mutua (CLAM), indica que la empresa está integrada al Comité Local de Ayuda Mutua "Gas Baja California".

Del mismo modo desarrolla la Lista de verificación de acciones para la atención de las emergencias específicas a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “**PLANTA ÁLAMOS, TIJUANA, B.C.**”, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 8+000 de la Carretera Tijuana - Tecate, Fracc. La Mesa, Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la LGEEPA, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.
- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un período de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Compañía de Gas de Tijuana**,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10032/2023

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

S.A. de C.V. se hará acreedora a las penas en que incurrir quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0163/07/22**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. Efrén Rodríguez Reyes**, en representación de la empresa **Compañía de Gas de Tijuana, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chung Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bltácora: 09/AZA0163/07/22

Folio: 0124249/09/23

EHCH/JCCP



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SIN TEXTO

